

DECLARACIÓN INICIAL DE RAZONES E INFORME PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE REGLAMENTACION DE PESTICIDAS

Título 3, Código de Reglamentos de California
Modificar las Secciones 6000, 6445, 6447, 6447.2, 6447.3, 6448.1,
6449.1, 6450.1, 6452, 6452.2, y 6784
Referentes a Requisitos para el Uso de Fumigantes del Campo

El presente documento constituye la Declaración Inicial de Razones (ISR, por sus siglas en inglés) requerida por la sección 11346.2 del Código de Gobierno y el informe público que se estipula en la sección 6110 del Título 3 del Código de Reglamentos de California (3 CCR, por sus siglas en inglés). La sección 6110 cumple con los requisitos que se señalan en la sección 15252 del Título 14 del CCR y la sección 21080.5 del Código de Recursos Públicos en materia de programas reglamentarios estatales certificados bajo el Acta de Calidad del Medio Ambiente de California.

RESUMEN DE ACCIÓN PROPUESTA/ACTIVIDADES AFECTADAS DEL PROGRAMA DE
REGLAMENTACIÓN DE PESTICIDAS

El Departamento de Reglamentación de Pesticidas (DPR, por sus siglas en inglés) propone enmendar las secciones 6000, 6445, 6447, 6447.2, 6447.3, 6448.1, 6449.1, 6450.1, 6452, 6452.2, y 6784 del 3 CCR. Las actividades del programa de reglamentación de pesticidas que se verán afectadas por la propuesta son las relacionadas con monitoreo ambiental y con el cumplimiento de las reglamentaciones sobre los pesticidas. En resumen, la acción que se propone agregaría y modificaría métodos de fumigación del campo en las áreas de no-obtención de ozono (NAA, por sus siglas en inglés) del área Metropolitana de Sacramento, el Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura, cuando se utilice bromuro de metilo, 1,3-dicloropropeno (1,3-D), cloropicrina, metam-sodio, n-metil-ditiocarbamato de potasio (metam-potasio), y la realización de cambios a fin de ser consistente con el etiquetado del producto.

PROPOSITO ESPECÍFICO Y FUNDAMENTO DE HECHO

DPR protege la salud de las personas y al medio ambiente al reglamentar la venta y el uso de pesticidas, así como fomentando el manejo de plagas con riesgo reducido. La estricta vigilancia que realiza el DPR incluye: evaluación y registro de productos; permisos estatales de autorización para aplicadores comerciales y particulares, empresas de control de pesticidas, concesionarias, y asesores; monitoreo ambiental; y análisis de residuos en frutas y verduras frescas. Dicho esquema reglamentario se estipula principalmente en las Divisiones 6 y 7 del Código Agrícola y Alimentario (FAC, por sus siglas en inglés).

La acción reglamentaria que se propone es referente a los ingredientes activos de los fumigantes más utilizados en el estado: bromuro de metilo, 1,3-D, cloropicrina, metam sodio, y n-metil-ditiocarbamato de potasio.

Previo a la siembra, agricultores utilizan fumigantes con el fin de controlar enfermedades, hierbas y plagas en la tierra. Asimismo, los fumigantes se utilizan para controlar plagas en estructuras y en los productos agrícolas cosechados. En función de peso, los fumigantes representan

aproximadamente el 20 por ciento del total de pesticidas agrícolas que se utilizan en California. Debido a que los fumigantes por lo general se aplican en tasas de varios cientos de libras por acre, y por ser además sumamente volátiles, los fumigantes representan un porcentaje incluso mayor de los compuestos orgánicos volátiles (VOCs, por sus siglas en inglés) que emiten los pesticidas. En ciertas partes del estado, hasta tres cuartas partes o más de los VOCs provenientes de pesticidas son emitidos por fumigantes.

VOCs tienen la capacidad de contribuir a la formación de ozono a nivel del suelo, el cual es nocivo para la salud de personas y vegetación cuando está presente en concentraciones suficientemente elevadas. La Ley Federal de Aire Limpio exige a cada estado presentar un Plan Estatal de Implementación (SIP, por sus siglas en inglés) para lograr y conservar el cumplimiento con las normas federales de calidad del aire ambiente en materia de ozono. Una NAA de ozono es una región geográfica de California que no cumple con las normas federales ni estatales sobre calidad del aire ambiental. La Agencia de Protección Ambiental de los EE.UU. (U.S. EPA) designa a las zonas NAA dentro del Título 40 del Código de Reglamentos Federales (CFR, por sus siglas en inglés), sección 81.305. En 1994, la Junta de Recursos Atmosféricos de California (ARB, por sus siglas en inglés) y el DPR desarrollaron un plan para reducir las fuentes de VOCs provenientes de pesticidas en cinco zonas NAA—Área Metropolitana de Sacramento, el Valle de San Joaquín, Costa Sur, Desierto Sudeste y Ventura—como parte del SIP de California para cumplir con la norma de ozono.

En enero de 2008, DPR adoptó reglamentos (Expediente No. 2007-1219-01S en archivo en la Oficina de Ley Administrativa) para lograr una reducción en las emisiones de VOCs provenientes de pesticidas a partir de sus niveles en 1991 en las cinco zonas NAA. Dichos reglamentos, en parte, se enfocaron exclusivamente en las emisiones de fumigantes a fin de lograr reducciones durante la temporada alta del ozono – del 1° de mayo al 31 de octubre – mediante el control de los métodos de aplicación, y establecieron un proceso para permitir el uso de métodos provisionales de fumigación de campos como parte de los esfuerzos de DPR para reducir emisiones de VOCs y otorgar la flexibilidad necesaria para permitir que se desarrollen innovaciones que reduzcan emisiones.

El 18 de julio de 2008, U.S. EPA modificó el SIP de California para permitir 1.3 toneladas por día (tpd) adicionales de VOCs provenientes de pesticidas en Ventura durante el 2008. (Registro Federal 73, 41277, 41278) Dicha modificación al SIP exigió que cierta parte de las 1.3 toneladas adicionales de emisiones permitidas en 2008 se fueran reduciendo año con año hasta lograr la reducción total de 20 por ciento en Ventura en el 2012. En septiembre de 2008, DPR enmendó sus reglamentaciones (Expediente No. 2008-0828-01S en archivo en la Oficina de Ley Administrativa) a fin de hacerlas consistentes con la obligación de reducción gradual de las 1.3 toneladas por día que había autorizado la U.S. EPA para Ventura.

En 2009, la ARB presentó a U.S. EPA un SIP actualizado para el Valle de San Joaquín que incluyó un límite de emisiones de VOCs provenientes de pesticidas de 18.1 tpd en promedio, reflejando así la reducción de 12 por ciento de los niveles de 1990 requerida por el SIP. La actualización al SIP que se sometió además incluyó un compromiso de implementar restricciones que adoptó DPR en 2013 (Expediente No. 2013-0419-01S en archivo en la Oficina de Ley Administrativa) para la reducción de emisiones de VOCs provenientes de pesticidas no-fumigantes en el 2014. Dicha propuesta aún no ha sido aprobada por la U.S. EPA.

Es obligatorio que todo pesticida se registre (cuenta con permiso/licencia para su venta y uso) ante U.S. EPA antes de poder registrarse en California. La evaluación de pre-registro de DPR es adicional y complementaria a la evaluación por parte de U.S. EPA. Antes de que cualquier pesticida pueda ofrecerse a la venta o utilizarse, ambas dependencias exigen datos respecto de la toxicidad y química del producto—la manera en que se comporta en el medio ambiente; su eficacia contra las plagas objetivas y los riesgos que representa para organismos no objetivos; su efecto en peces y fauna silvestre; y su grado de exposición del trabajador.

En 2012, la U.S. EPA aprobó actualizaciones al etiquetado de fumigantes de suelos con registro vigente para que incluyeran nuevos requisitos en cuanto a zonas de amortiguamiento y medidas relacionadas. Las etiquetas actualizadas incluyen créditos para zona de amortiguamiento si se utilizan ciertas lonas impermeables que reducen enormemente las emisiones de los fumigantes en el suelo, conocidas también como lonas totalmente impermeables (TIF, por sus siglas en inglés). En las etiquetas, se les menciona como lonas que se han sometido a análisis de permeabilidad y que U.S. EPA ha determinado que califican para un crédito de reducción de al menos 60 por ciento de la zona de amortiguamiento.

Dentro de las cinco zonas NAA, del 1º de mayo al 31 de octubre, solo se permiten los métodos de fumigación que se especifican en las secciones 6447.3, 6448.1, 6449.1 y 6450.1, con la excepción de algunos métodos que están clasificados como de “alta emisión”, los cuales están prohibidos en las zonas NAA del Valle de San Joaquín, el Desierto Sudeste y Ventura. Como se mencionó anteriormente, bajo ciertos criterios específicos en cumplimiento de 3 CCR 6452, el Director tiene la facultad de otorgar autorización provisional de métodos de fumigación que reduzcan emisiones de VOCs. El método provisional que se autorice deberá ir acompañado de documentación científica que demuestre que sus emisiones de VOCs no sean mayores que otros métodos de “bajas emisiones” que se permitan en la zona NAA. La autorización provisional vence tres años después de la fecha de autorización, salvo que se adopte en alguna reglamentación. La Sección 6452 establece distintas normas mediante las cuales se evaluará si se permite un nuevo método de fumigación: uno para las zonas NAA del Área Metropolitana de Sacramento y Costa Sur; y otro para las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura. El Área Metropolitana de Sacramento y Costa Sur tienen una norma menos estricta debido a que en estas zonas NAA para ozono, no son necesarias reducciones adicionales de VOCs provenientes de pesticidas. En estas dos áreas pueden utilizarse métodos tanto de “bajas emisiones” como de “altas emisiones”. En las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura solo se permiten los métodos de “bajas emisiones” durante la temporada alta de ozono de mayo a octubre. El dato clave es la proporción de emisiones (el porcentaje del fumigante aplicado que se emite a la atmósfera) y la tasa de emisión (la proporción de emisiones multiplicada por la tasa máxima de aplicación). Ya sea la proporción de emisiones o la tasa de emisión no puede ser superior a la de los métodos vigentes que permite las reglamentaciones dentro de las zonas NAA de ozono. La proporción máxima de emisiones que se permite en las zonas NAA de ozono del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura es de 48 por ciento para bromuro de metilo, y 44 por ciento en el caso de cloropicrina y 1,3-D.

Durante varios años DPR ha evaluado varios estudios que estiman emisiones de fumigantes de aplicaciones que utilizaron lonas TIF. Salvo por el tipo de lona, las fumigaciones con lonas TIF son idénticas a otros métodos que se especifican en las reglamentaciones de DPR en materia de VOCs.

DPR determinó que los métodos de fumigación con lonas TIF cumplen con la reglamentación para un método provisional, y en 2013 y 2014, autorizó el uso provisional de métodos con lonas TIF con aplicación de bromuro de metilo, cloropicrina o 1,3-D. Las decisiones del Director de autorizar dicho métodos se basaron en documentación de apoyo, y están incluidas en el expediente de reglamentación como “Documentos de Soporte”. DPR definió lona TIF como aquella cuyo etiquetado le otorga un crédito de reducción de zona de amortiguamiento de 60 por ciento.

Algunos de los datos disponibles para lonas TIF avalaron su designación como métodos de fumigación de “bajas emisiones”, sin embargo, los datos fueron insuficientes para otros métodos. En los casos en que los datos fueron insuficientes, DPR asignó a las lonas TIF el mismo factor de ajuste para método de aplicación que a lonas no totalmente impermeables. En el caso de bromuro de metilo, los datos son limitados y variables. Algunos datos muestran emisiones más bajas con lonas TIF, pero otros datos muestran una diferencia esencialmente nula en comparación con lonas no TIF. En el caso de cloropicrina, los datos indican que todos los métodos con lonas TIF cumplen con la norma de proporción de emisión de 44 por ciento necesario para ser considerados métodos de “bajas emisiones”. Los datos son insuficientes para determinar si otros métodos con lonas TIF y aplicación de 1,3-D cumplen con la proporción de emisión de 44 por ciento para ser considerados métodos de “bajas emisiones”.

DPR propone enmendar la reglamentación actual a fin de adoptar los métodos provisionales en virtud de que los datos que se proporcionaron demuestran que dichos métodos cuentan con emisiones de VOCs no mayores a las de los métodos de “bajas emisiones” que se estipulan en la Sección 6452. Como se indicó con anterioridad, los métodos provisionales vencen tres años después de su fecha de autorización. De no adoptarse a la normatividad los métodos provisionales, las reglamentaciones en vigor que prohíben lonas TIF para uso con bromuro de metilo obligarían a agricultores y aplicadores a utilizar lonas convencionales de polietileno, y por lo tanto, no se lograrían las reducciones adicionales en emisiones de VOCs por cada acre fumigado. Lo anterior se opone a la meta del DPR en materia de VOCs y a la meta de U.S. EPA contra el agotamiento del ozono atmosférico. Además, aunque se permite utilizar lonas TIF con métodos de fumigación con 1,3-D y cloropicrina [y con productos que generen isotiocianato de metilo (MITC, por sus siglas en inglés)] las reducciones que se logren por utilizar dichas lonas no pueden aplicarse a nuestras obligaciones bajo el plan SIP.

Por otra parte, la Sección 12973 del FAC estipula que el uso de un pesticida no deberá contravenir las indicaciones del etiquetado. Debido a que muchos de los mismos requisitos que se estipulan en los reglamentos del DPR ahora se incluyen en las etiquetas de los fumigantes, no es necesario repetir los requisitos en la reglamentación. DPR propone actualizar la reglamentación para eliminar el lenguaje que ya se exige en el etiquetado. Además, DPR propone cambios menores de clarificación y gramática en toda la redacción de las reglamentaciones propuestas.

Durante el desarrollo de las reglamentaciones propuestas, DPR comentó la propuesta con representantes de grupos que se verán directamente afectados, entre ellos solicitantes de registro, organizaciones de productos agrícolas, asesores en control de plagas, comercializadoras de productos de control de plagas, aplicadores y agricultores. Recibimos comentarios durante la sesión pública con el Comité de Registro y Evaluación de Pesticidas del DPR.

La adopción de las ya mencionadas reglamentaciones propuestas garantizaría que las emisiones generadoras de smog provenientes del uso de pesticidas en las cinco zonas NAA de ozono no excedan la meta para pesticidas en el SIP, y que se reduzca el nivel de ozono que puede resultar nocivo para la salud de personas y vegetación cuando se presenta en altas concentraciones.

ENMIENDAS PROPUESTAS

- Sección 6000. Definiciones.

DPR propone actualizar las definiciones de “Manejo” y “Campo Tratado” para que incluyan lenguaje que se utiliza en la etiqueta de fumigantes actualizada. Dicha etiqueta para fumigantes actualizada hace referencia a un “periodo de restricción de acceso” para fumigantes en vez de un “intervalo de ingreso restringido”, el cual se usa para otros pesticidas. Además, se agregó “u otras actividades de manejo que se especifiquen en la etiqueta”.

- Sección 6445. Actividades de Manejo de Fumigación.

Tal y como se describe en el párrafo anterior, la frase “intervalo de ingreso restringido” se actualizó a “periodo de restricción de acceso” a fin de conformarse al lenguaje que se utiliza en la etiqueta para fumigantes actualizada.

- Sección 6447. Fumigación de Campos con Bromuro de Metilo – Requisitos Generales.

La etiqueta para fumigantes actualizada proporciona instrucciones para calcular la “tasa de aplicación radiada equivalente” ó la “tasa de aplicación en el área tratada”. La “tasa de aplicación radiada equivalente” se refiere a la tasa de fumigante aplicado dentro del perímetro total del bloque de aplicación. La “tasa de aplicación en el área tratada” se refiere solamente a la tasa del fumigante que se aplicó a la parte del campo que se fumiga (por ejemplo, la tasa dentro del lecho o la franja). DPR calcula las emisiones de VOCs en función de la “tasa de aplicación radiada equivalente”; por lo tanto, DPR propone especificar que cuando se calcule la tasa de aplicación, el cálculo se deberá basar en la “radiada equivalente”. DPR propone cambiar “tasa de aplicación” por “tasa de aplicación radiada equivalente” para cada uno de los métodos de fumigación que aparecen en las subsecciones 6447(a), y 6447.3(a)(2)-(6)(A). Las Secciones propuestas 6448.1(a); 6450.1(a); las secciones propuestas (e)(11)(A)-(12)(A); y 6452(a) y (b)(1)(B) asimismo se enmendaron a fin de clarificar que debe utilizarse la tasa de aplicación radiada equivalente.

DPR propone enmendar las subsecciones (a) y (c) en virtud de que se propone eliminar las obligaciones de protección respiratoria y lonas en la Sección 6748(b). Lo anterior se explica en mayor detalle en el presente documento de Declaración Inicial de Razones. Además, DPR propone eliminar la subsección (g), ya que dicha obligación se incluye en la etiqueta para fumigantes actualizada. Como se mencionó anteriormente, la Sección 12973 del FAC estipula que el uso de un pesticida no podrá contravenir las indicaciones de la etiqueta. En virtud de que dicha obligación (al igual que otras obligaciones que se propone eliminar) ahora aparecen en la etiqueta para fumigantes actualizada, no es necesario repetir la obligación en la reglamentación. La subsección que actualmente aparece como (h) se movería a (g), y se recapitularían las demás subsecciones para reflejar todos los cambios.

Actualmente, la subsección (e) prohíbe el uso de lonas con un factor de permeabilidad menor a 5 mililitros de bromuro por hora, por metro cuadrado, o por 1,000 partes por millón debajo de la lona a 30 grados centígrados. Sin embargo, DPR ha revisado estudios que demuestran que el uso de una lona TIF con un factor de permeabilidad menor a 5 mililitros logra reducciones en emisiones de VOCs equivalentes al uso de las lonas actuales “no TIF” cuando se aplica bromuro de metilo. Además, U.S. EPA autorizó actualizaciones al etiquetado para fumigantes a fin de incluir lonas TIF que se han sometido a análisis de permeabilidad y que califican para un crédito de reducción de zona de amortiguamiento de al menos 60 por ciento en las distancias de zonas de amortiguamiento que aparecen en el etiquetado. DPR propone permitir que los métodos utilicen lonas TIF con permeabilidad menor a 5 mililitros. Sin embargo, el uso de dichas lonas TIF durante una fumigación con bromuro de metilo no permitirá la reducción de zonas de amortiguamiento. DPR quiere cerciorarse que las zonas de amortiguamiento se conserven a las distancias actuales. DPR propone enmendar esta Sección para permitir el uso de dichas lonas TIF, conservando sin embargo las distancias de las zonas de amortiguamiento tal como se describen en la Sección 6447.2. Asimismo, el uso de una lona TIF no eliminaría la prohibición de ciertos métodos que se estipulan en la subsección (a) en las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura, ya que los datos no demuestran que esto lograría reducciones adicionales en emisiones. Dichos métodos deben continuar clasificándose como de “altas emisiones.”

- Sección 6447.2. Requisitos de Zonas de Amortiguamiento para Fumigaciones de Campo con Bromuro de Metilo.

DPR propone eliminar la Determinación de Zona de Amortiguamiento para Fumigaciones de Campo con Bromuro de Metilo, Rev. 3/10, que se integra por referencia de la subsección (a). Las etiquetas de producto del bromuro de metilo ya incluyen los mismos requisitos en cuanto a zonas de amortiguamiento que se especifican en este documento; por lo tanto, ya no es necesario incorporar dicho documento a la reglamentación.

DPR propone eliminar las subsecciones actuales (b) y (c), ya que dichos requisitos aparecen en las etiquetas para fumigantes actualizadas.

Se propone recapitular las subsecciones actualmente capituladas como (d) a la (i) como (b)-(g). Las subsecciones que se propone recapitular como (b)-(g) se enmiendan para brindar claridad y consistencia con el etiquetado del producto. El lenguaje actual podría potencialmente llevar a la confusión entre éste y los requisitos en la etiqueta.

Subsecciones (e)(2) y (f)(2): DPR propone cambios a estas subsecciones a fin de que sea consistentes con la etiqueta actualizada.

Subsección (e)(3)(A)(2): DPR propone eliminar lenguaje de esta subsección que ahora aparece en la etiqueta del fumigante actualizada. Además, DPR agregó lenguaje a esta subsección para indicar que los criterios de redacción son acordes con la etiqueta.

Subsección (f)(3): DPR propone agregar la obligación de que operadores de otros terrenos deberán conceder su permiso por escrito siempre que una zona exterior de amortiguamiento se extienda

hasta sus terrenos. DPR además propone agregar “inmuebles” como otra ubicación que no debe existir dentro de una zona exterior de amortiguamiento. Estos cambios logran que la reglamentación sea conforme con la etiqueta para fumigantes actualizada.

- Sección 6447.3 Métodos de Fumigación de Campos con Bromuro de Metilo.

La Subsección (a) describe los métodos de fumigación de campos que se permiten en el caso de fumigación de tierras con bromuro de metilo y además indica los métodos que están prohibidos en las zonas NAA de ozono del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura cuando se aplique bromuro de metilo durante el periodo del 1° de mayo al 31 de octubre. DPR propone eliminar el “Método 1” (es decir (Sin lona/Somero/Lecho) en la subsección (a)(1) ya que el etiquetado actualizado prohíbe este método de aplicación.

Se están enmendando las subsecciones propuestas (a)(2)(E), (a)(3)(B)2, (a)(3)(H), (a)(4)(F), (a)(5)(H), y (a)(6)(O) para eliminar “cuando finalice el intervalo de acceso restringido (ahora denominado periodo de restricción de acceso) en el bloque de aplicación” ya que este requisito aparece en las etiquetas para fumigantes actualizadas. Asimismo se elimina la subsección propuesta (a)(3)(B)2 ya que dicho requisito igualmente se incluye en etiquetas actualizadas.

Las subsecciones (a)(3)(F), (a)(4)(E), (a)(5)(F), y (a)(6)(N) describen el plazo dentro del cual deberá cortarse o perforarse la lona después de una inyección de bromuro de metilo a un bloque de aplicación. DPR propone aumentar el número mínimo de días de cinco a nueve en que la lona no debe cortarse o perforarse en los casos en que se utilice una lona TIF, esto con el fin de garantizar que las emisiones de bromuro de metilo permanezcan bajas.

DPR propone enmendar las subsecciones (a)(4)(F-G) y (a)(6)(O-P) para aumentar el periodo de restricción de acceso cuando se utilice una lona TIF. Las etiquetas de fumigantes restringen el acceso durante un mínimo de 24 o 48 horas después de haberse finalizado el corte de la lona, dependiendo si la lona se va o no a remover previo al sembrado. Como se menciona con anterioridad, las lonas TIF no deberán cortarse durante un mínimo de nueve días a fin de lograr las reducciones necesarias en emisiones. Por lo mismo, el aumento en el periodo de restricción de acceso lo refleja, en conjunto con las 24 o 48 horas que exige la etiqueta.

Además, se enmiendan varias subsecciones para reflejar cambios en numeración así como secciones que se propone eliminar.

- Sección 6448.1. Métodos de Fumigación de Campos con 1,3-Dicloropropeno.

La subsección (b) exige una humedad específica del suelo en el momento de la aplicación y proporciona un método de “tacto” para medir la humedad del suelo que se utiliza comúnmente. DPR propone eliminar esta subsección, ya que las obligaciones en materia de humedad del suelo se describen en las etiquetas de fumigantes actualizadas. La actual subsección (c) se recapitularía para aparecer como (b).

La subsección (c) que se propone no permitirá aplicaciones que utilicen el mismo ingrediente activo entre mayo 1° y el 31 de octubre durante el mismo año físico en casos en que la aplicación se

realice alternando entre áreas fumigadas y no fumigadas (fumigación en franjas). La proporción de emisión actual para radiaciones profundas con caña sin lona es de 64 por ciento; sin embargo, el método de franja realiza una aplicación solo a cierto porcentaje del área total de aplicación. La aplicación se realiza a franjas que cubren entre el 35 y el 60 por ciento del área de aplicación cual resultaría en una tasa de aplicación radiada equivalente de 122.5-210 libras por acre y una tasa de emisión de VOCs de 78-134 libras por acre, respectivamente, usando la tasa máxima que permite la etiqueta, de 350 libras por acre tratado. La subsección que se propone no permitirá una aplicación subsiguiente a la franja que se dejó sin tratamiento.

Como ya se mencionaba, bajo criterios específicos, el Director tiene la facultad de otorgar autorización provisional de métodos de fumigación que reduzcan emisiones de VOCs. DPR determinó que uno de los métodos de fumigación que actualmente se encuentra prohibido en las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura cumplía con la norma para considerarse método provisional cuando se utiliza una lona TIF, y autorizó el método provisional con el uso de 1,3-D dentro de las tres zonas NAA. DPR propone enmendar la subsección (d) para permitir el método 2 (lona/Somero/Radiada) sólo si la aplicación es radiada (no como “lecho”) y si se utilizan lonas TIF. Salvo por el uso de lonas TIF, el método provisional de fumigación radiada es idéntico al método que se indica en la Sección 6448.1(d)(2).

Continuando en la subsección (d), DPR propone prohibir el método (d)(5), es decir, Sin Lona/Profunda/Radiada, en los casos en que se utilice 1,3-D en combinación con cloropicrina en las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura, a menos que se apliquen alternando las áreas fumigadas y no fumigadas (fumigación en franjas). La proporción actual de emisión para la aplicación in Lona/Profunda/Radiada es de 64 por ciento; sin embargo, el método de aplicación en franja se realiza sólo en cierto porcentaje del área total de aplicación. La aplicación se realiza a franjas que cubren entre el 35 y el 60 por ciento del área de aplicación cual resultaría en una tasa de aplicación radiada equivalente de 122.5-210 libras por acre y una tasa de emisión de VOCs de 78-134 libras por acre, respectivamente, usando la tasa máxima que permite la etiqueta, de 350 libras por acre tratado. La tasa resultante es menor a la tasa de emisión máxima de cloropicrina, que es de 176 libras por acre.

Las subsecciones (d)(5) y (6) que se proponen prohíben fumigaciones con lona/profundas/en lecho. Este tipo de aplicación ya no se permite en las etiquetas actualizadas.

Las subsecciones propuestas (d)(1)(A), (d)(2)(A), (d)(3)(A), y (d)(4)(A) se eliminarían, ya que las obligaciones de punto de inyección aparecen en las etiquetas para fumigantes actualizadas.

Las subsecciones (d)(2)(D) y (d)(4)(D) describen el cronograma para el corte o perforación de la lona después de finalizar la inyección de bromuro de metilo a un bloque de aplicación. DPR propone aumentar el número mínimo de días de cinco a nueve durante los que no se permite cortar o perforar la lona cuando se utiliza una lona TIF. Estudios recientes demuestran que son necesarios nueve días para proporcionar las reducciones necesarias en emisiones.

- Sección 6449.1. Métodos de Fumigación de Campos con Cloropicrina.

Se propone eliminar las subsecciones actuales (a), (c) y (d), ya que las obligaciones en materia de tasa de aplicación, humedad de suelo y reparación de lona ahora aparecen en las etiquetas para fumigantes actualizadas.

La subsección que actualmente se capitula como (b) cambiaría a (a). Para productos que contienen cloropicrina como el único ingrediente activo, la fumigación del suelo de cultivo deberá realizarse utilizando los métodos que se estipulan en la Sección 6447.3 ó 6448.1. Sin embargo, en las zonas NAA del Valle de San Joaquín, Desierto Sudeste y Ventura se prohíben algunos métodos debido a que a algunos de éstos se les consideran como métodos de “altas emisiones”. DPR determinó que ciertos métodos de fumigación que actualmente están prohibidos cumplen con la norma para autorizarse como métodos provisionales cuando se usa una lona TIF, y por esto autorizó el método provisional utilizando cloropicrina. En la sección (a) que se propone, los métodos que se estipulan en las siguientes secciones se permitirán dentro de las tres zonas NAA cuando se use una lona TIF: Secciones 6447.3(a)(4), 6447.3(a)(3) y (5) provisto que se aplique alternando entre áreas fumigadas y no fumigadas (fumigación en franjas), y la 6488.1(d)(2) provisto que se aplique como fumigación en lecho. En el caso de cloropicrina, los datos indican que todos los métodos que utilizan lonas TIF cumplen con la norma de proporción de emisión de 44 por ciento para considerarse métodos de “bajas emisiones”.

- Sección 6450.1. Métodos de Fumigación de Campos con Metam-Sodio y N-metil Ditiocarbamato de Potasio (Metam-Potasio).

DPR propone eliminar la tasa de aplicación para metam-potasio que aparece en la subsección (a), la humedad de suelo y requisitos de cultivo en la (b) y la (d) que se propone, respectivamente, ya que éstos ahora se incluyen en las etiquetas para fumigantes actualizadas. Asimismo, enmendar para reflejar las referencias de citas correctas.

- Sección 6452.2. Límites de Emisiones de Compuestos Orgánicos Volátiles Provenientes de Fumigantes.

En las subsecciones (c)(3) y (d)(3) que se proponen, enmendarlas para reflejar las referencias correctas debido al cambio en capitulaciones.

- Sección 6784. Fumigación de Campos.

DPR propone emendar la subsección (b)(2) eliminando ciertas obligaciones en materia de protección del empleado, debido a que éstas ahora se incluyen en el etiquetado actualizado, y para utilizar la frase “periodo de restricción de acceso” por los motivos ya mencionados. Se propone eliminar (b)(4), debido a que los procedimientos para el corte y remoción de lonas ya también aparecen en el etiquetado.

La subsección (b)(2)(C) se reordena para convertirse en (b)(2)(B).

COLABORACIÓN CON LA OFICINA DE ASESORIA DE PELIGRO A LA SALUD AMBIENTAL (OEHA, POR SUS SIGLAS EN INGLÉS) EN CUMPLIMIENTO DE LAS SECCIONES 12980 Y 12981 DEL FAC

DPR y OEHHA de manera conjunta y mutua desarrollaron la reglamentación que se propone según se estipula en las secciones 12980 y 12981 del FAC, utilizando las recomendaciones basadas en salud de OEHHA como factor para el establecimiento del nivel reglamentario objetivo en lo relativo a pesticidas y seguridad del trabajador. DPR y OEHHA plasmaron el proceso de creación de normas a utilizarse para cumplir con las obligaciones normativas en el Acuerdo de Colaboración de fecha 13 de agosto de 2008.

CONSULTA CON OTRAS DEPENDENCIAS

DPR consultó con el Departamento de Alimentos y Agricultura de California durante el desarrollo del texto de las reglamentaciones que se proponen, según se estipula en la sección 11454 del FAC y el Acuerdo de Colaboración del 6 de febrero de 1992 en cumplimiento con la Sección 11454.2 del FAC.

DPR consultó con ARB, la Universidad de California y el Departamento de Relaciones Industriales.

DPR asimismo consultó con la Asociación de Comisionados Agrícolas y Selladores de California en la sesión del Comité de Asuntos Reglamentarios de Pesticidas.

ALTERNATIVAS A LA ACCIÓN NORMATIVA QUE SE PROPONE

DPR no ha identificado ninguna alternativa factible a la acción reglamentaria que se propone que aminore los impactos adversos, entre ellos impactos a pequeñas empresas, e invita a que le presenten sugerencias de alternativas.

IMPACTO ECONÓMICO EN EMPRESAS [CÓDIGO GUBERNAMENTAL SECCIÓN 11346.2(b)(5)(A)]

La reglamentación que se propone no tendría un impacto económico importante que afecte directamente a empresas, incluso la capacidad de empresas de California para competir con empresas de otros estados. El documento de soporte en la toma de la presente determinación aparece en la sección de “Documentos de Soporte” del presente documento de Declaración Inicial de Razones y puede solicitarlo a DPR.

EVALUACIÓN DE IMPACTOS ECONÓMICOS EN CUMPLIMIENTO CON LA SECCIÓN 11346.3(b)

Creación o eliminación de empleos dentro del Estado de California: la acción que se propone agregaría y modificaría métodos de fumigación existentes en las cinco zonas NAA, y aporta métodos alternos a agricultores a la vez que continúa reduciendo las emisiones totales de VOCs hasta lograr que sean inferiores a los límites de comparación referencial. No habrá creación o eliminación de empleos en el estado de California.

Creación de Nuevas Empresas o Eliminación de Empresas Existentes dentro del Estado de California: la acción que se propone no crearía ni eliminaría empresas. La intención de la

reglamentación que se propone es permitir métodos adicionales o modificados de fumigación a la vez que se continúa reduciendo las emisiones totales de VOCs, hasta lograr que sean inferiores a los límites de comparación referencial en las zonas NAA.

Ampliación de Empresas que Actualmente Operan dentro del Estado de California: es poco probable que la reglamentación que se propone ocasione la ampliación de empresas que actualmente operan en el estado de California. Según datos de 2012, se podrían haber tratado 700 acres adicionales sin faltar a la comparación referencial del inventario de emisiones de VOCs de Ventura. Sin embargo, las nuevas etiquetas para fumigantes han aumentado las zonas de amortiguamiento para abordar inquietudes relativas a exposición, lo cual ha ocasionado una disminución en el número de acres fumigados de 23,702 en 2012 a 15,760 en 2013. No obstante que el uso de lonas TIF permitiría que se fumigarán 700 acres adicionales sin superar el límite para fumigantes, las nuevas restricciones en zonas de amortiguamiento diseñadas para limitar la exposición posiblemente prohíban en parte o en su totalidad dichos acres adicionales que permitiría el uso de lonas TIF bajo el método provisional que ahora se propone como una enmienda a las normas en materia de VOCs.

Beneficios de la Norma en la Salud y el Bienestar de Habitantes de California, Seguridad del Trabajador, y el Medio Ambiente del Estado: la Ley Federal de Aire Limpio exige a cada estado presentar un plan SIP para no sólo lograr sino conservar el cumplimiento con las normas federales de calidad del aire ambiente en materia de ozono. El SIP de California contiene un elemento para la reducción de fuentes pesticidas de VOCs. Los VOCs contribuyen a la formación de ozono a nivel del suelo, el cual es nocivo a la salud de personas y vegetación cuando se presenta en concentraciones suficientemente elevadas. La adopción de las presentes reglamentaciones que se proponen garantizaría que las emisiones generadoras de smog provenientes del uso de pesticidas en las cinco zonas NAA no excedan la meta del SIP de California, reduciendo el nivel de ozono que podría ser nocivo para personas y vegetación cuando se presenta en concentraciones suficientemente elevadas. La adopción de esta reglamentación brindará beneficios a la salud pública y al medio ambiente al continuar reduciendo emisiones de VOCs en las zonas NAA.

IDENTIFICACIÓN DE CUALQUIER EFECTO AMBIENTAL ADVERSO DE IMPORTANCIA QUE PUDIERA RAZONABLEMENTE ANTICIPARSE QUE OCURRA A RAÍZ DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La revisión por parte de DPR de la acción que se propone implementar, mostró que no existe efecto adverso importante alguno al medio ambiente de California, y que pudiera razonablemente anticiparse que ocurra a raíz de dicha implementación. Por ende, no se proponen alternativas o medidas de mitigación para aminorar cualquier efecto adverso importante al medio ambiente.

ESFUERZOS PARA EVITAR DUPLICIDAD INNECESARIA CON OTRAS REGLAMENTACIONES FEDERALES

La acción reglamentaria que se propone no duplica ni entra en conflicto con ninguna de las reglamentaciones que contiene el CFR. No existen reglamentaciones en el CFR que aborden esta problemática.

Tal y como se indica en la presente Declaración Inicial de Razones, la Ley Federal de Aire Limpio exige a cada estado presentar un SIP para lograr y conservar el cumplimiento con las normas federales en materia de calidad del aire ambiente, entre ellas la norma de ozono. En 1994 (con actualizaciones en 2007 y 2009), ARB y DPR desarrollaron un plan para reducir fuentes pesticidas de VOCs en las zonas NAA como parte del SIP de California para cumplir con la norma de ozono.

DOCUMENTOS DE SOPORTE

1. Hydrus Simulation of Chloropicrin and 1,3-Dichloropropene Transport and Volatilization in the Lost Hills Fumigation Trials. Memorandum de Frank Spurlock, Bruce Johnson, y Atac Tuli a Randy Segawa, Oficina de Monitoreo Ambiental, DPR. 8 de febrero de 2013.
http://www.cdpr.ca.gov/docs/emon/pubs/ehapreps/analysis_memos/2420-segawa_final.pdf
2. DPR. 2013. *Director's Decision Concerning Environmental Monitoring Branch's Request for Approval of Reduced Volatile Organic Compound Emissions Field Fumigation Method*. Brian Leahy, Director, Departamento de Reglamentación de Pesticidas. 29 de abril de 2013.
3. DPR. 2014. *Director's Decision Concerning Environmental Monitoring Branch's Request for Approval of Reduced Volatile Organic Compound Emissions Field Fumigation Method*. Brian Leahy, Director, Departamento de Reglamentación de Pesticidas. 31 de julio de 2014.
4. DPR. 2014. *Director's Decision Concerning TriCal, Inc.'s Request for Approval of Reduced Volatile Organic Compound Emissions Field Fumigation Method*. Brian Leahy, Director, Departamento de Reglamentación de Pesticidas. 31 de julio de 2014.
5. Minuta de la Sesión del Comité de Asuntos Reglamentarios de Pesticidas de la Asociación de Comisionados Agrícolas y Selladores de los Condados, 22 de octubre de 2014.
6. Minuta de Sesión del Comité de Registro y Evaluación de Pesticidas, 19 de septiembre de 2014.
7. Análisis Económico para la enmienda al Título 3° del CCR, Secciones 6000, 6445, 6447, 6447.2, 6447.3, 6448.1, 6449.1, 6450.1, 6452, 6452.2, y 6784 por parte del Departamento de Reglamentación de Pesticidas. Agencia de Protección Ambiental del Estado de California, Sección de Estudios Económicos a Nivel Dependencia, Junta de Recursos Atmosféricos. Memorandum de Stephen Storelli a Linda Irokawa-Otani, Coordinadora Normativa, DPR. 24 de abril de 2015.